

# EL TRABAJO PENITENCIARIO DESDE LA SOCIOLOGÍA ECONÓMICA

ISABEL ARRIAGADA GAJEWSKI

*Universidad de Chile*

*SUMARIO: I. Cuestiones preliminares. II. Gubernamentabilidad y biopolítica. III. Sociología Económica. IV. El dinero doméstico. V. El dinero en las cárceles chilenas: resultados exploratorios. 1. Dinero en la cárcel: fuentes, periodicidad y control. 2. Dinero en la cárcel: usos y destinación. 3. Dinero en la cárcel: cuantía. VI. Discusión.*

*PALABRAS CLAVE: Trabajo penitenciario - remuneraciones de los presos - dinero en la cárcel - sociología económica*

## I. CUESTIONES PRELIMINARES

Bajo la mirada del sociólogo francés Loïc Wacquant, durante la década de 1980 en Estados Unidos, la combinación entre las políticas de austeridad fiscal y la mundialmente conocida “guerra contra la delincuencia” dieron inicio tanto a la precarización y exclusión social de la marginalidad como a un correlativo aumento en las tasas de encarcelamiento. Desde entonces la prisión se ha convertido en un componente político e institucional del Estado, cuya consolidación es producto de la penalización de la miseria provocada por la inseguridad social y que se ha erigido como una instancia de contención penal de la precarización urbana<sup>1</sup>.

Sumado a este proceso, la cárcel se ha convertido en un nuevo foco de rendimiento económico. Son diversos los ámbitos de la esfera carcelaria –tradicionalmente monopolizada por el sector público– en que progresivamente aparecen agentes privados como actores interesados. Esta participación tiene lugar en un amplio espectro de actividades y depende principalmente del régimen establecido en cada país. En Estados Unidos, por ejemplo, las actividades pueden ir desde el suministro de servicios básicos, como alimentación y lavandería, la provisión del personal de guardia, la búsqueda y transporte de presos, la implementación de programas de reinserción y rehabilitación hasta el diseño, construcción y operación de una cárcel en su integridad<sup>2</sup>. En lo que aquí interesa, quisiera presentar el caso del trabajo penitenciario en tanto arreglo institucional que conjuga un complejo entramado de intereses públicos y privados surgidos a la par del proceso de expansión de la

---

<sup>1</sup> WACQUANT, Loïc, *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social* (Barcelona, 2010).

<sup>2</sup> WACQUANT, Loïc, *Las cárceles de la miseria* (Buenos Aires, 2000).

prisión. Pese a ser un institución de antigua data, la morfología del trabajo penitenciario del siglo XXI difiere de las actividades laborales desarrolladas por la población penal durante los siglos XIX y XX<sup>3</sup>.

En su versión más elemental y en consonancia con la fórmula adoptada en Chile a través del Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario de 2011<sup>4</sup>, el trabajo penitenciario permite el acceso del sector privado a la utilización de mano de obra carcelaria con el propósito de desarrollar labores productivas. El entusiasmo transversal que ha suscitado esta medida en la arena pública se debería a que, a primera vista, “todos ganan”: gana el Estado, que aspira a la reinserción social de los reclusos, gana la población privada de libertad, que recibe ingresos y capacitación, y gana el sector privado, que utiliza mano de obra reclusa en sus procesos de producción<sup>5</sup>. Como señalaba la Comunidad de Información y Negocios para Empresarios del Sur de Chile, emplear trabajadores privados de libertad permite “ahorro en arriendo y hora de trabajo de bajo costo” y “beneficios tales como empleados altamente motivados hacia la actividad laboral y cero ausentismo; lista de espera continua; traslado y alimentación del personal asumido por concesionaria del establecimiento”<sup>6</sup>.

En lo que sigue, quisiera presentar algunas de las claves a través de las cuales es posible analizar el trabajo penitenciario. Por lo demás, el examen que aquí ofrezco, más que de conclusión documentada, presenta una posible hipótesis de investigación, un marco teórico tentativo y una breve exploración empírica, sin poder dar cuenta aún de resultados concluyentes.

## II. GUBERNAMENTALIDAD Y BIOPOLÍTICA

El trabajo penitenciario da cuenta del vínculo entre el acceso del sector privado a mano de obra en cautiverio –en terminología de Wacquant– y el advenimiento del capitalismo desorganizado<sup>7</sup>. En esta línea, los conceptos de tecnologías de gobierno y gubernamentalidad –desarrollados por Foucault en sus lecciones del *College* de

---

<sup>3</sup> Por todos, WEISS, Robert, Repatriating Low Wage Work. The political economy of prison labor reprivatization in the postindustrial United States, en *Criminology* 39, N° 2 (2001), pp. 253-292.

<sup>4</sup> Decreto N° 943 de Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 2011.

<sup>5</sup> El reportaje, de 15 de mayo de 2011, se encontraba disponible en la página de la misma asociación PYMESUR Online. En <http://pymesur.cl/reportajes/opportunidad-para-microempresarios-de-ahorrar-costos-en-mano-de-obra-y-produccion-en-la-region-de-los-lagos.html> [Visitado por última vez el 27 de septiembre de 2013].

<sup>6</sup> Sobre el punto, vale la pena recordar, como lo hace la economista feminista Drucila Barker, que el capitalismo contemporáneo aparenta ser natural, inevitable y beneficioso. BARKER, Drucila, Beyond women and economics: rereading “women’s work”, en *Signs* 30(4), (2005), pp. 2189-209.

<sup>7</sup> Sobre el concepto de capitalismo desorganizado, SANTOS, Boaventura de Sousa, La transición postmoderna: derecho y política, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 6 (1989), pp. 223-263.

Francia— permiten reconocer en la figura del trabajo penitenciario un dispositivo de gobierno que constituye una vía eficaz para dirigir, administrar y disciplinar la forma de vida de la población penal<sup>8</sup>. En particular, el cambio epistemológico del neoliberalismo respecto de la filosofía marxiana sobre el trabajo supone concebir a la actividad laboral ya no como una actividad creativa y constitutiva de la propia identidad, sino como una estrategia de asignación de recursos. En palabras de Foucault, el neoliberalismo nos hace ver “el trabajo como conducta económica puesta en acción, racionalizada, calculada por la persona misma que trabaja”<sup>9</sup>, de manera que, en su rol de *homo-economicus*, “es el propio trabajador quien aparece como si fuera una especie de empresa para sí mismo”<sup>10</sup>.

Adicionalmente, y en línea con Foucault, el impulso al denominado trabajo en cautiverio recurre a la racionalidad política y a la maquinaria intelectual constituida por ejércitos de especialistas del mundo profesional y académico, provenientes de los ámbitos público y privado habilitados para dar su opinión tecnócrata experta. O también, las estrategias de planificación e implementación equivalen a la formación de un aparato disciplinar que, aunque no uniforme, comparte una moral común, una cierta visión sobre la naturaleza de los sujetos gobernados y un idioma distintivo que, como en el caso de la promoción del trabajo penitenciario, resulta en una forma de *gobierno a distancia*<sup>11</sup>.

En línea con la visión empresarial de las actividades individuales, la estrategia de promoción del trabajo penitenciario pretende ofrecerlo no como una modalidad de intervención estatal, sino que, por el contrario, como la formación de un espacio liberador dentro del cual el interno, por su propia iniciativa y libremente, pone *a la venta* su fuerza de trabajo a compañías privadas sin mediar intervención alguna del Estado. El trabajo penitenciario se configura así como un dispositivo de gobierno estructurante de la relación entre el sector público, las agencias privadas y el trabajador encarcelado que a la vez invisibiliza el rol activo del Estado. O también, con el recurso a la imagen neutral de la ley, el Estado interviene como un supuesto agente objetivo e imparcial cuya finalidad es despejar un área de coerción estatal para entregar a los privados “la libertad” de usar mano de obra reclusa y entregar, correlativamente, a los reclusos “la libertad” de servir a la empresa privada. La instalación de esta medida en el sistema penitenciario representa así el paso desde el *welfare* hacia el *workfare*; un modelo social que atribuye al individuo la responsabilidad de participar en el mercado laboral y demostrar conductas meritorias que lo hagan acreedor de prestaciones sociales. Consecuentemente, se espera de los reclusos que

<sup>8</sup> FOUCAULT, Michael, *El nacimiento de la Biopolítica* (Buenos Aires, 2008), p. 218.

<sup>9</sup> FOUCAULT, Michael, ob. cit., p. 261.

<sup>10</sup> FOUCAULT, Michael, ob. cit., pp. 264-265.

<sup>11</sup> ROSE, Nikolas, MILLER, Peter, Political power beyond the state: problematics of government en *British Journal of Sociology* 43(2), (1992), p. 179.

pongan voluntariamente su cuerpo a disposición y que, a través del ejercicio de calculabilidad, evalúen los beneficios de ofrecer a la empresa privada su mano de obra.

Desde Foucault como punto de partida, existen al menos dos trayectorias teóricas desde las cuales uno podría seguir examinando el fenómeno. Una de ellas es la trayectoria consolidada desde Rusche y Kirckheimer para analizar el equilibrio macroeconómico en el que participa el derecho penal<sup>12</sup>. Aplicado al trabajo penitenciario, las preguntas desde este punto de vista debiesen versar sobre la relación entre el derecho penal y el comportamiento del mercado laboral en general. Algunas preguntas de investigación vinculadas versarían sobre la idea de la cárcel como “bodega” del superávit de fuerza laboral activa<sup>13</sup>, la relación entre el trabajo penitenciario y el debilitamiento del poder sindical y, de más largo aliento, la posición del derecho penal en la economía de una sociedad posindustrial globalizada. En segundo lugar, es posible acudir también a la literatura sobre la micropolítica de las transacciones económicas. En esta línea, la sociología económica evalúa el impacto de las actividades económicas en las relaciones interpersonales. Las preguntas que bajo esta perspectiva debiesen tener lugar deliberan sobre el concepto del trabajo penitenciario, su estatus dentro de la constelación de las actividades laborales y sobre la forma de cuantificar su valor y retribuirlo. De esta segunda fórmula de análisis pretendo dar cuenta en lo que sigue.

### III. SOCIOLOGÍA ECONÓMICA

La sociología económica permite orientar el estudio del trabajo penitenciario hacia el examen de la retribución económica que tiene lugar cuando un preso trabaja: su contexto social, las modalidades de pago, la forma en que se asigna, el período en que se entrega, los destinos a que se aplica y la suma que alcanza. Estas configuraciones permiten distinguir la naturaleza de ese dinero respecto de otros pagos. Vale decir, identificar, del universo total de posibles categorías laborales, la fórmula transaccional que tiene lugar. Por ejemplo, siguiendo a Noah Zatz, el trabajador penitenciario debiese ostentar una categoría intermedia entre el trabajador asalariado en el medio libre –como un obrero o un operador de *call center*– y el trabajador sin pago –como una dueña de hogar o un voluntario de una ONG. El esfuerzo por inscribir la posición del trabajo penitenciario en el campo de clasificación de las relacionales laborales permite trazar las distinciones sobre el tipo de intercambio involucrado, los actores relevantes, el valor contenido en la retribución económica que el preso recibe y el régimen de calculabilidad al que se encuentra sometido.

<sup>12</sup> RUSCHE, George y KIRCKHEIMER, Otto. *Pena y estructura social* (Bogotá, 1984).

<sup>13</sup> Paradigmático a este respecto es el estudio de WESTERM, Bruce, BECKETT, Katherine, *How Unregulated Is the US Labor Market? The Penal System as a Labor Market Institution 1*, en *American Journal of Sociology*, 104(4), (1999), pp. 1030-60.

Como es fácil inferir, mientras la economía neoclásica concibe al dinero como un instrumento neutro y objetivo, la sociología económica supera esta visión del dinero para reinterpretarlo como un constructo que transforma y es transformado por relaciones sociales, actividades, sentimientos y valores. En particular, confluyen cultural y socialmente en el modelamiento del dinero controles institucionalizados, restricciones, fuentes, distinciones, usos, propósitos, modos de asignación, cantidad e, incluso, denominación<sup>14</sup>. En concordancia, la versión aquí expuesta de la sociología económica permite comprender que el intercambio remuneración-trabajo dentro de la cárcel tiene una ineludible influencia extraeconómica, en el sentido de exceder la concepción pura y clásica del dinero y atribuir a ese pago un sentido simbólico y social. Al ser la “remuneración” del trabajo penitenciario una asignación que desborda la concepción clásica del dinero –neutral, homogéneo, líquido, objetivo, polifuncional y fungible– y debido a la densa imbricación de intereses que representa, acudo a la sociología de mercados para identificar la base social y el valor extraeconómico involucrado en el pago que recibe un recluso trabajador<sup>15</sup>. Es más, las diversas modalidades del pago del trabajo penitenciario permiten identificar a la vez subdistinciones de asignación y distribución que vuelven a ese pago cualitativamente distinto de una remuneración salarial en el medio libre.

#### IV. EL DINERO DOMÉSTICO

Viviana Zelizer, pionera en sociología económica, analizó la difícil relación de las mujeres con el dinero en los fines del siglo XVIII y albores del XIX. Zelizer describe el paso desde la total ausencia de relación con el dinero –por ser un ámbito exclusivamente masculino– hacia su acceso liberado<sup>16</sup>. La evolución de la relación entre mujer y dinero permite a Zelizer sostener que, aunque el dinero realiza una indudable función económica, opera también como una señal social, de manera que no es culturalmente neutral ni moralmente invulnerable<sup>17</sup>. El recorrido histórico del dinero doméstico proporciona un auspicioso punto de partida para el análisis del aquí denominado dinero

---

<sup>14</sup> La diversidad de denominaciones que puede recibir una suma de dinero (limosna, propina, sueldo, aguinaldo, mesada) son fórmulas que adopta el dinero y que entregan información sobre el contexto social en que la transacción acontece.

<sup>15</sup> En particular, ZELIZER, Viviana, *The social meaning of money: special monies*, en *American journal of sociology*, (1989), pp. 342-377, ZATZ, Noah, *Working at the Boundaries of Markets: Prison Labor and the Economic Dimension of Employment Relationships*, en *Vand. L. Revista* 61 (2008), p. 857.

<sup>16</sup> En un relato genial, Zelizer narra la evolución de las posibilidades de las mujeres de los siglos XVIII y XIX para poder acceder al tan deseado dinero. Desde recortes a la economía familiar, engaños a sus maridos, pequeños hurtos, demandas por asignaciones de mesada hasta regímenes de administración conjunta.

<sup>17</sup> ZELIZER, Viviana, *ob. cit.*, p. 349.

penitenciario. A continuación, presento una breve descripción del dinero doméstico sobre la base de los criterios sugeridos por Zelizer en su artículo “*The social meaning of money*”<sup>18</sup> para poder luego traducir su análisis al lenguaje del dinero penitenciario.

En primer lugar, sobre la asignación (*allocation*) del dinero y la periodicidad con que se recibe, en el siglo XIX, el marido tradicionalmente operaba en la estructura jerárquica familiar como fuente de recursos y de control. El acceso de la mujer a un determinado monto de dinero podía deberse tanto a la transferencia voluntaria del marido de una parte de su salario como al acceso de la mujer a ese dinero a través de medios no consentidos por su cónyuge, como mentir o robar. Así, entonces, la mujer dispone de una fuente de asignación heterónoma regida, en el primer caso, por un patrón periódico (semanal o mensual), mientras que en el segundo caso, por un patrón de acceso esporádico, inestable e incierto.

En segundo lugar, sobre los usos del dinero, a inicios del siglo XX, el dinero en poder de las mujeres estaba destinado exclusivamente a expensas domésticas, excluyendo la posibilidad de ser invertido en su interés personal. De este modo, el dinero pasa de ser un bien fungible a ser una especie no intercambiable debido a la univocidad de su destino. La mujer debe renunciar al acceso a bienes de consumo personal y privilegiar la destinación doméstica del dinero que recibe.

En tercer lugar, sobre la suma del dinero asignada y su administración, las mujeres a inicios del siglo XX podían sólo administrar mínimas sumas de dinero, cuya cuantía no venía determinada tanto por la eficacia administrativa de las tareas domésticas, sino por las creencias sobre lo que debía ser el monto apropiado que una mujer debiese recibir.

La importación del análisis de Zelizer –desde el dinero doméstico al dinero carcelario– provee de preguntas claves para este análisis. En primer lugar, ¿cuáles son las fuentes de recursos para un preso en la cárcel? y ¿con cuánta regularidad puede acceder un preso a dinero? En segundo lugar, ¿puede el recluso disponer libremente de su asignación? Si no puede ¿cuál es el destino de su salario? En tercer lugar, ¿cuánto recibe un preso por su trabajo? y ¿cuáles son los criterios para determinar la suma que debe recibir? Identificar el andamiaje social y normativo que sostiene al trabajo penitenciario permitiría resolver, por ejemplo, cuál es el estatus que ostentan los presos en su calidad de trabajadores y su comparación con el estatus de los trabajadores libres. Asimismo, identificar los fundamentos detrás de las eventuales diferencias puede abrir la discusión hacia la participación de los presos en el mercado laboral y su acceso a derechos laborales. Así, por ejemplo, ¿debe el preso tener los mismos derechos laborales que un trabajador libre?, ¿tiene derecho a salud (por sobre el régimen de salud que le asegura la prisión)?, ¿puede recibir pensión una vez que jubile?, ¿cómo se debiera operar en un caso de accidente laboral?, ¿debe recibir un sueldo menor o igual al salario mínimo?

---

<sup>18</sup> ZELIZER, Viviana, ob. cit., p. 368.

Por lo pronto, y a modo tentativo, todo recluso debiese participar con igual estatus que el trabajador libre en el mercado del trabajo, aunque sujeto a un régimen laboral con características particulares. Si esto no fuera así –si se afirmase que el trabajador penitenciario no participa en modo alguno del mercado laboral regular– estaríamos ante un fraude de etiquetas: el trabajo penitenciario no es trabajo, sino una medida disciplinante que priva al preso de los derechos sociales mínimos que otorga el estatus de trabajador y lo concibe como ciudadano de segunda clase. Así las cosas, el debate remite a una discusión de más largo aliento sobre la naturaleza del trabajo, la dignidad de los trabajadores, el alcance de la protección social del Estado y el trato que la sociedad otorga a su población penal.

## V. EL DINERO EN LAS CÁRCELES CHILENAS: RESULTADOS EXPLORATORIOS<sup>19</sup>

### *1. Dinero en la cárcel: fuentes, periodicidad y control*

De manera preliminar, el Estatuto de Trabajo Penitenciario se rige por una inspiración democrática que no discrimina la oferta de ocupaciones laborales entre reclusos (artículo 1<sup>o</sup>) y que les atribuye, para el desarrollo de su actividad laboral, la misma condición jurídica que la de los ciudadanos libres (artículo 2<sup>o</sup>). Por lo tanto, y en principio, todo preso puede trabajar y optar a cualquier modalidad de trabajo. En la práctica, en Chile, según establece el Ordinario N° 875, durante el año 2013 se registró un promedio anual de 16.224 internos trabajadores, lo que equivale a un 35,3% del total de la población reclusa. Los estudios en general destacan que la oferta laboral parece ser insuficiente<sup>20</sup>.

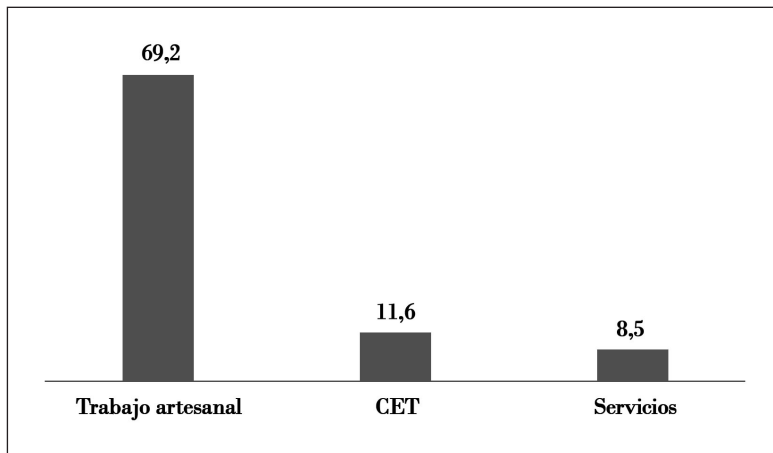
---

<sup>19</sup> Las fuentes documentales consultadas para esta instancia fueron: (1) el Convenio que tuvo lugar luego del establecimiento de la “Mesa Intersectorial por la Reinserción Social”, constituida por representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Sename, Gendarmería de Chile, Sofofa, Telefónica y Fundación Paz Ciudadana, con el fin de establecer las condiciones necesarias para propiciar la reinserción social de la población reclusa, (2) el Boletín mensual de Gendarmería de Chile “Punto Genchi”, instancia que difunde y promociona, entre distintas instituciones, académicas y profesionales, la labor de reinserción que se realiza a través de los Centros de Educación y Trabajo, (3) la normativa correspondiente, en particular, el Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, Decreto N° 943 de 2011 del Ministerio de Justicia, (4) para evaluar si existe impacto a nivel judicial de la legislación en la materia, realicé una revisión de la jurisprudencia a través de las bases de datos digitales Microjuris y LegalPublishing, para constatar la presencia (o ausencia) de resoluciones dictadas por tribunales en la materia, (5) de especial importancia, el Ordinario N° 875/2013 de la Jefa del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado, Pamela Reygadas de 27 de agosto de 2013 y el Ordinario N° 178/2013 del Jefe de Unidad Estadística de Gendarmería, Gabriel Ríos, de 16 de septiembre de 2013, ambos emitidos en virtud de la solicitud de transparencia N° AK006W-0001085, realizada en el marco de esta investigación.

<sup>20</sup> CÁRDENAS, Ana. *El trabajo penitenciario en Chile* (Santiago, 2012). Disponible en <http://www.icsa.cl/wp-content/uploads/2011/03/TRABAJO-PENITENCIARIO-EN-CHILE-versi%C3%B3n-final-v22.pdf> [Consultado el día 15 de octubre de 2013].

El acceso a empleo penitenciario tiene lugar a través de tres arreglos institucionales<sup>21</sup>. Primero, los internos pueden optar por la modalidad de trabajo independiente. En este caso, las actividades que se desarrollan están asociadas a rubros como la talabartería, trabajo en madera, pintura o cerámica y su principal finalidad, se sostiene, es el entrenamiento ocupacional. Segundo, los internos pueden desarrollar actividades en los denominados Centros de Educación y Trabajo. Tercero, los internos pueden prestar sus servicios de manipulación de alimentos, aseo y mantención a la administración, pública o privada, del establecimiento penitenciario. El porcentaje de presos adscritos a estos programas, respecto del total de la población de trabajadores, se muestran en el gráfico 1. La diversidad de funciones y la precariedad en las condiciones de trabajo confirman que la noción de trabajo como instancia de autonomía y autorrealización es una comprensión cultural específica que proviene y es reflejo de la experiencia de un grupo privilegiado<sup>22</sup>. El mercado laboral no es un lugar homogéneo y la historia es testimonio de aquello. Para esclavos, inquilinos desplazados, migrantes y todos quienes se encuentran en los niveles más bajos del mercado laboral, más que ser liberador, el trabajo al que pueden optar resulta ser, las más de las veces, humillante, degradante y opresivo<sup>23</sup>.

*Gráfico 1. Actividades laborales de la población penal chilena  
(Porcentaje del total de trabajadores)*



<sup>21</sup> Ana Cárdenas considera que son cinco las fuentes de trabajo en la cárcel. Esto se debe a que distingue entre el trabajo para empresas fuera y dentro de la cárcel (aquí consideradas como una sola categoría: CET) y se distingue el autoempleo del empleo dependiente proveniente del autoempleo. CÁRDENAS, Ana, *El trabajo penitenciario en Chile*, (Santiago, 2012).

<sup>22</sup> BARKER, Drucila, ob. cit., pp. 2189-2209.

<sup>23</sup> Recorro en esta afirmación a la literatura feminista opositora de la idea de que participar en el mercado del trabajo implique la liberación de la mujer. CHARUSHEELA, S., *Empowering Work? Bargaining Models Reconsidered*, en *Toward a Feminist Philosophy of Economics* (2008), pp. 287-303.



En cuanto a la periodicidad del pago, las ocupaciones que conllevan un ingreso económico sistemático, al año 2012 al menos, sólo alcanzaban un 23,1%. Asimismo, de acuerdo a la estabilidad del vínculo, al año 2013, sólo un 8,27% de los internos que trabaja lo hacía con contrato de trabajo. De este modo, y tal como las mujeres de Zelizer, la población laboral reclusa en su gran mayoría carece de un acceso regular a recursos y ello pese a que gran parte de los presos declara tener una profesión u oficio previo a la privación de libertad. En ausencia de un acuerdo legal como el contrato y dada la inestabilidad del ingreso, los trabajadores están sujetos a una perturbadora incertidumbre. Sin claridad sobre su vínculo con el dinero, los presos transitan hacia la periferia de las relaciones económicas de manera similar al que recorre el trabajador precarizado y desafiado en el medio libre.

### *2. Dinero en la cárcel: usos y destinación*

Como fue señalado, las restricciones, administración y regulación del dinero también constituyen modalidades que definen su significado. Sobre el trabajo penitenciario, en Chile existen propósitos establecidos que se imponen sobre el trabajador preso, de manera que se instruyen usos virtuosos del dinero ajeno a la voluntad del trabajador. De este modo, el destino de la remuneración estipula consideraciones éticas que coexisten con su rol económico. De acuerdo a lo establecido por el Estatuto de Trabajo Penitenciario, del total de la remuneración deben deducirse el monto pagado para la indemnización a la víctima (11% del total), las indemnizaciones al establecimiento penitenciario (5%) y fondo individual de reserva (15%). Como es de prever, cada uno de estos destinos está asociado a un valor disciplinante: el principio de responsabilidad de compensar por el daño a la víctima del delito, la sanción del pago por la ejecución de la pena y el valor del ahorro, como política de medida, austeridad y previsión.

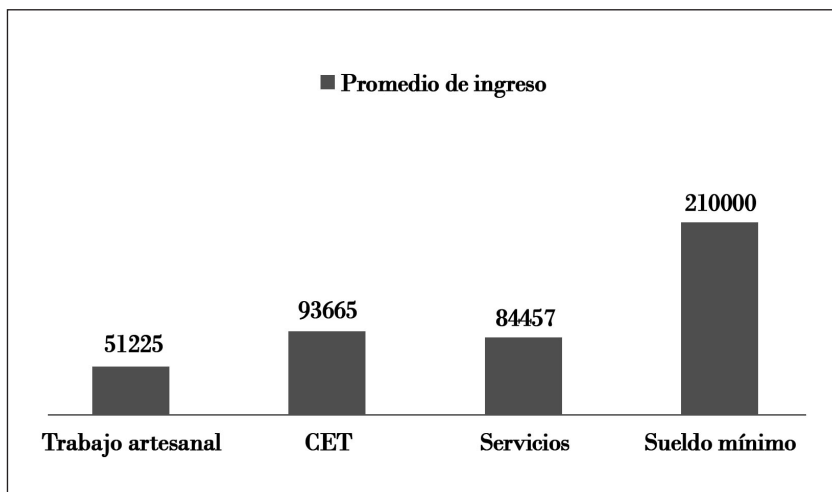
Adicionalmente, el trabajador no puede recibir el monto restante de manera íntegra, ya que la suma que se le entrega debe ceñirse a la cuota máxima autorizada por resolución del Director Regional respectivo. Lo que exceda ese máximo deberá ser entregado al funcionario o instancia designada por el Jefe del Establecimiento Penitenciario (artículo 45), circunstancia que priva al preso de la facultad de administrar sus ingresos. La medida revela la infantilización del recluso, sometido a la intervención administrativa sobre su supuesto patrimonio, imposibilitado de gestionar y administrar sus recursos de manera autónoma. En concordancia, dado que los presos no pueden actuar como consumidores del mercado de productos y servicios del medio libre, ese dinero se encuentra destinado a propósitos distintos de las preferencias “liberadoras” del mercado tradicional.

### *3. Dinero en la cárcel: Cuantía*

De acuerdo al Ordinario N° 875, los ingresos declarados por los internos por cada grupo corresponden a \$ 51.225 para trabajadores independientes artesanales,

\$ 93.665 para internos que prestan servicios al Centro de Educación y Trabajo (ya sea que participen en talleres o presten servicios para empresas externas) y de \$ 85.457 para aquellos trabajadores que participan en la manipulación de alimentos, aseo y mantención. Como es posible apreciar, las cifras están por debajo de la mitad del sueldo mínimo legal (\$ 210.000 para el año 2013 en Chile).

Gráfico 2. Remuneración en la población reclusa según fuente de recursos.  
Año 2013



La cuantía de la suma y su menor valor respecto de los ingresos del trabajador libre es un nudo difícil de resolver<sup>24</sup>. ¿Por qué vale menos el trabajo de un preso? De acuerdo a la teoría clásica, es deseable que el trabajo penitenciario se pague a un menor valor, porque de lo contrario, existirían desincentivos para el desarrollo de mano de obra libre<sup>25</sup>. Sin embargo, determinar la cuantía apropiada envuelve no solo un cálculo instrumental, sino una consideración social y cultural<sup>26</sup>. Para resolver esta fricción acudo al análisis de Noah Zatz, para quien la cuantía –y su equivalencia con respecto al sueldo mínimo– depende de la concepción que se tenga del trabajo en general.

<sup>24</sup> La pregunta supone que las demás variables como horario o niveles de productividad operan *ceteris paribus*.

<sup>25</sup> RUSCHE, George y KIRCHHEIMER, Otto. *Pena y estructura social* (Bogotá, 1984). Sobre el resurgimiento del debate en Estados Unidos, WEISS, Robert, *Repatriating Low Wage Work. The political economy of prison labor reprivatization in the postindustrial United States*, en *Criminology* 39, N° 2 (2001), pp. 253-292. Según Foucault, “al exigir el sistema industrial un mercado libre de la mano de obra, la parte del trabajo obligatorio hubo de disminuir en el siglo XIX en los mecanismos de castigo, sustituida por una detención con fines correctivos”. FOUCAULT, Michael, *Vigilar y Castigar: el Nacimiento de la prisión* (Madrid, 2000), p. 32.

<sup>26</sup> ZELIZER, Viviana, ob. cit., p. 352.

Según Zatz, existen dos visiones en competencia sobre el mercado laboral. En primer lugar, existe una visión estrictamente económica del trabajo continuadora del paradigma de la escuela clásica. Desde este punto de vista, la actividad constitutiva de trabajo en general sólo tiene lugar cuando existe una oferta y una demanda de trabajo, neutral, asocial y con fines puramente económicos. Bajo esta visión, la relación contractual del trabajo lo es cuando se encuentra desvinculada de cualquier otra institución social: no es trabajo el voluntariado en una ONG, ni el trabajo de la dueña de casa ni es trabajo el de un niño que ayuda en las tareas del hogar. Consecuentemente, la visión estrictamente económica niega que el trabajo penitenciario constituya una relación laboral propiamente tal, debido a que incorpora componentes institucionales y políticos ajenos a la lógica estrictamente económica. O también, no es pura “mercancía laboral”. Consecuentemente, debido a la naturaleza eminentemente penológica del trabajo en prisión, con miras a la reinserción del interno, no existe razón alguna para otorgarle al recluso el derecho al sueldo mínimo. El problema que se atribuye a esta tesis es su carácter excesivamente restringido y el desconocimiento de las dinámicas sociales en la que se encuentra enraizado el mercado laboral en general.

En segundo lugar, existe una visión productiva del mercado laboral que considera como trabajo a cualquier actividad que contribuya a la producción de bienes y servicios. En concordancia, el trabajo penitenciario sí constituiría una relación laboral, dado el rol productivo de la actividad del recluso, de la cual se beneficia su empleador. El problema de esta segunda visión es su carácter extensivo, ya que asume que toda actividad productiva genera relaciones laborales, de modo que un voluntario de una ONG o un padre supervisando a sus hijos durante el fin de semana podrían reclamar derechos laborales a la ONG o a la familia.

Ahora bien, ¿qué visión adopta la regulación chilena del trabajo penitenciario?, ¿la visión económica (trabajo como acto transaccional) o productiva (trabajo como acto productivo)? Dado que la práctica concede un trato diferenciado tanto en cuantía como en finalidad al trabajo de los reclusos —en contraste a la condición de los trabajadores del medio libre—, bien podría afirmarse haberse instalado en Chile una visión estrictamente económica de las relaciones laborales en general. O también, la actividad del recluso, por estar sujeta al contexto institucional de la cárcel, no es ni puede ser considerada trabajo. El nivel de pago sistemáticamente más bajo que el sueldo mínimo legal constituye evidencia fehaciente de la minusvaloración del trabajo penitenciario. En este sentido, al ser una “actividad institucional” (y no un trabajo propiamente tal) el trabajo de los presos parece concebido como una oportunidad de redención cuyo importe económico es meramente simbólico. Lo que recibe un preso por su trabajo no es un sueldo, sino un “regalo” de la empresa privada.

Adicionalmente, resulta al menos significativo que en Ordinario N° 875, Gendarmería denomine al importe de pago como “incentivo económico” en vez

de “remuneración” o “salario”. Asimismo, según indica el texto del Estatuto de Trabajo Penitenciario la finalidad de trabajo penitenciario no es la participación en el mercado laboral, sino “entregar herramientas que fomenten la integración social del sujeto, de modo que el ejercicio de aquéllas propenda a su desarrollo económico y al de su familia” (artículo 1º); por último, otra circunstancia que evidencia la ambigüedad del trabajo penitenciario radica en la dificultad de identificar el rol que cumple la concesión de beneficios extra-laborales a los reclusos trabajadores. Así, por ejemplo, en vez de remuneración, se les puede conceder a los presos visitas adicionales de su familia en días y horarios especiales, permisos de salida adicionales, extensión horaria de desencierro para desarrollar actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, y priorización en la obtención de becas o acceso a actividades de capacitación, formación y/o educacionales (artículo 14). El problema de haber excluido al trabajo penitenciario del mercado laboral radica en la arbitrariedad a la que expone a los reclusos: si no es trabajo, entonces ese sueldo es una medida de “asistencia” a favor del recluso. Y si es una “medida de asistencia”, entonces restamos valor a la labor productiva de un hombre dentro de la prisión.

Con el propósito de crear una categoría laboral abierta de la cual participe el trabajo penitenciario, Zatz propone una tercera vía bajo la cual el empleo debe ser visto como un conjunto relacional, el cual no es reconducible a ninguna de sus características singulares (su institucionalidad o productividad), sino que es una colección contingente de rasgos particulares, actores, significados y contextos institucionales<sup>27</sup>. Esta tercera vía permite sostener que no es posible concebir una única e irrestricta categoría de empleo. Por lo tanto, no existiría algo así como “el trabajo”, sino “los trabajos” y de cada categoría de trabajo (doméstico, voluntario, asalariado, penitenciario) podrían seguirse consecuencias distintas vinculadas a los propósitos a los que atiende cada actividad. El trabajo penitenciario bajo esta visión es un híbrido que se desarrolla en un complejo institucional tal que la aplicabilidad de los derechos laborales (pensión, vacaciones, salud, etc.) debe discutirse en forma independiente.

## VI. DISCUSIÓN

El trabajo penitenciario es un microcosmos complejo cuyos parámetros de calculabilidad respecto al régimen salarial en el medio libre se ve inundado por consideraciones culturales, sociales y económicas. En alguna medida, haber importado la aplicación de los criterios de la relación entre mujer y dinero durante los siglos XIX y XX a la relación entre preso y dinero en el siglo XXI permite

---

<sup>27</sup> ZATZ, Noah D., Working at the Boundaries of Markets: Prison Labor and the Economic Dimension of Employment Relationships, en *Vand. L. Revista* 61 (2008), p. 925.

precisar cuáles serían estas huellas institucionales del trabajo penitenciario, que lo distinguen del trabajo en el medio libre.

En primer lugar, la fuente de recursos para el trabajador recluso es acotada y sujeta a la disposición de las autoridades y a la voluntad de agencias privadas para participar como empleadoras. En segundo lugar, la administración y el control sobre el dinero de los recursos genera un flujo institucionalizado sometido a la directriz valorativa impuesta reglamentariamente. El dinero está destinado a indemnizar, castigar y ahorrar, no a consumir o invertir, como lo haría un trabajador en el medio libre. En tercer lugar, la cuantía del monto que recibe el preso es significativamente menor a la del trabajador en el medio libre. Comprobado que el trabajo penitenciario tiene una naturaleza cualitativamente distinta del trabajo en el medio libre, queda abierto al debate para evaluar la medida en que las instituciones tradicionales del derecho laboral (como salud, jubilación, indemnización por accidentes laborales, vacaciones, feriados irrenunciables y otros) le son aplicables a la población reclusa.

Finalmente, también queda abierta la evaluación del vínculo entre las preguntas sobre el significado del dinero envuelto en el trabajo penitenciario con el trabajo penitenciario como fórmula institucional contenida en el paisaje neoliberal de transformación de la relación entre lo público y lo privado y en la instalación de una ética del trabajo como dispositivo de gobierno. Asimismo, entre las posibles perspectivas de investigación se encuentra el análisis de la naturaleza del trabajo penitenciario, en el sentido de decidir si se trata de una fórmula de individuación de la pena o una medida administrativa.

El tema, ciertamente, entrega más preguntas que respuestas.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BARKER, Drucila, Beyond women and economics: rereading “women’s work”, en *Signs* 30(4), (2005).
- CÁRDENAS, Ana, *El trabajo penitenciario en Chile* (Santiago, 2012).
- CHARUSHEELA, S., Empowering Work? Bargaining Models Reconsidered, en *Toward a Feminist Philosophy of Economics* (2008).
- FOUCAULT, Michael, *Vigilar y Castigar: el Nacimiento de la prisión* (Madrid, 2000).
- \_\_\_\_\_, *El nacimiento de la Biopolítica* (Buenos Aires, 2008).
- ROSE, Nikolas y MILLER, Peter, *Political power beyond the state: problematics of government en British Journal of Sociology* 43 (2), (1992).
- RUSCHE, George y KIRCHHEIMER, Otto, *Pena y estructura social* (Bogotá, 1984).
- SANTOS, Boaventura de Sousa, La transición postmoderna: derecho y política, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 6 (1989).

WACQUANT. Loïc, *Las cárceles de la miseria* (Buenos Aires, 2000).

\_\_\_\_\_, *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social* (Barcelona, 2010).

WEISS, Robert, Repatriating Low Wage Work. The political economy of prison labor reprivatization in the postindustrial United States, en *Criminology* 39, N° 2 (2001).

WESTERM, Bruce y BECKETT, Katherine, How Unregulated Is the US Labor Market? The Penal System as a Labor Market Institution 1, en *American Journal of Sociology* 104 (4), (1999).

ZATZ, Noah, Working at the Boundaries of Markets: Prison Labor and the Economic Dimension of Employment Relationships, en *Vand. L. Revista* 61 (2008).

ZELIZER, Viviana, The social meaning of money: special monies, en *American journal of sociology* (1989).